

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-4889 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 188/14.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente sancionador número 188/14, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 188/14.

Nombre y apellidos: Ocobotimar, S. L.

Domicilio: Marcelino Sanz Sautuola, 14, bajo, 39005 Santander.

Examinado el expediente sancionador número 188/14, instruido a Ocobotimar, S. L., titular del establecimiento denominado Circus Mockba, de Santander.

Hechos

Primero: En denuncia formulada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el citado establecimiento permanecía abierto al público con clientes en su interior el día 2 de noviembre de 2014, a las 6:05 horas.

Segundo: Acordada por esta Secretaría General la iniciación de expediente sancionador al titular del establecimiento, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado. Este, dentro del plazo de audiencia que le fue concedido al efecto, formula alegaciones negando los hechos denunciados, manifestando que el establecimiento estaba cerrado al público y que como recoge la propia denuncia la verja de cierre se encontraba cerrada. Asimismo señala que las cuatro personas que se encontraban en el establecimiento eran empleados del bar que estaban realizando tareas de limpieza.

Fundamentos de derecho

Primero: El interesado en su escrito de alegaciones manifiesta que el establecimiento estaba cerrado al público y que como recoge la propia denuncia la verja de cierre se encontraba cerrada. Asimismo señala que las cuatro personas que se encontraban en el establecimiento eran empleados del bar que estaban realizando tareas de limpieza.

A estas alegaciones hay que indicar que efectivamente la denuncia formulada por la Policía Local de Santander recoge que la verja de cierre se encontraba cerrada, no obstante también se cita que se encontraban cuatro personas en su interior consumiendo bebidas, excediendo del horario de cierre reglamentariamente fijado.

A este respecto, debe indicarse que el artículo 37 de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, declarado conforme con la Constitución en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993 (Sentencia 341/93), establece que "En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles".

CVE-2015-4889

MIÉRCOLES, 15 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 70

Así pues, el citado precepto configura, según Sentencia de 21 de septiembre de 1999 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (recurso número 1390/98) una presunción legal de certeza de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, en las materias objeto de la ley, previa ratificación en caso de que tales hechos fueran negados por los inculpados. Esta presunción es desde luego, "iuris tantum", es decir, no configura una verdad absoluta e inmovible, sino que desplaza al denunciado la carga de probar que los hechos descritos o narrados no existieron o se desarrollaron de otro modo. Del contenido normativo del artículo 37, de preceptiva interpretación estricta y rigurosa, por encontrarnos ante un precepto que configura la prueba de los hechos que determinan el ejercicio de la potestad sancionadora, se desprenden los siguientes requisitos: a) que la denuncia la formulen los agentes que hayan presenciado directamente los hechos, b) la ratificación de los mismos agentes en los hechos o de uno de ellos al menos, cuando fueran negados por los afectados.

Por todo ello debe rechazarse las alegaciones del interesado y concluir que en la denuncia que nos ocupa, constan los datos suficientes y necesarios que demuestran la existencia de unos hechos que constituyen una infracción al horario de cierre prevista en el Decreto 72/1997, de 7 de julio.

Segundo: La fuerza denunciante se ha ratificado en el contenido de la denuncia, por lo que resulta acreditado en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, su responsabilidad en la infracción a lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, tipificada como falta leve en el artículo 26.e) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto.

Tercero: Los artículos 28.1.a) y 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, facultan a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 72/97, de 7 de julio, para sancionar cada infracción con multa de hasta 300,51 euros.

En consecuencia, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución en el sentido de que por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia se sancione con multa de doscientos euros a Ocobotimar, S. L., titular del establecimiento Circus Mockba por la infracción cometida el día 2 de noviembre de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le notifica la presente propuesta de resolución, a la que se acompaña relación de documentos obrantes en el expediente, concediéndole un plazo de quince días desde la notificación del presente escrito, para que pueda formular alegaciones y presentar cuantos documentos estime pertinentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado puede examinar el expediente y obtener copia de los documentos obrantes en el mismo, en el Servicio de Juego y Espectáculos en calle Peña Herbosa, 29, 1ª planta, de Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días, durante el cual el interesado podrá examinar el expediente en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, número 29, de Santander, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Santander, 9 de abril de 2015.
El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2015/4889

CVE-2015-4889